

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Expediente número: CEDH/UAI-060/2018
Solicitante: Ximena Gonzalez
Folio infomex: 00452018

Cuenta: Siendo las 14:35 horas, del día 20 del mes marzo del año dos mil dieciocho, se tuvo a la solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.----- Conste.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante **Ximena Gonzalez** solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: **“¿Con base en el artículo 6to Constitucional solicito a usted la siguiente información/ solicito información del siguiente tema: - ¿Cuántos niños tiene en el registro de estancias por estado? - ¿Cuántos niños tiene registros en dependencias del DIF nacional y cuántos en la dependencia local? - En el registro del DIF Nacional cuántos niños hay en número y cuál es su perfil social y psicológico - ¿Cuántos niños llegaron a las estancias de la dependencia por situación de violencia familiar? - ¿Cuántos niños llegaron a las estancias de la dependencia por situación de abandono?**

También solicito la base de datos de los niños que permanecen bajo resguardo del DIF que ingresan por situación de violencia familiar, abandono, por que tuvieron que llevarlos ahí dado que sus padres fueron remitidos por algún delito, por que los entregaron o porque se perdieron.”... (sic)

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en el artículo 50, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por el solicitante **Ximena Gonzalez**, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere. En virtud que su planteamiento formulado resulta confuso para este sujeto obligado, toda vez que el solicitante pretende hacerse llegar de información presuntamente creada y en posesión del DIF NACIONAL Y DIF LOCAL, dependencias distintas a este sujeto obligado.

Es importante hacer notar que de acuerdo a las facultades previstas en la Ley de los Derechos Humanos del Estado, esta Comisión es competente para conocer de acciones u omisiones de servidores públicos de la entidad, y partiendo de esta hipótesis la CEDH pudiera conocer de quejas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

y/o denuncias atribuidas a las dependencias señaladas por el solicitante y en consecuencia pudiera generarse información referente a cuantas quejas ha recibido esta CEDH en contra de dicha autoridad (por citar un ejemplo) o información similar pero siempre apegada a la facultad de esta Comisión.

En este orden de ideas, de atenderse la solicitud de información en los términos planteados, se corre el riesgo que surja una insatisfacción de parte del solicitante. Por lo que se está a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 131.

TERCERO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda PREVENIR al solicitante **Ximena Gonzalez** (10 días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como no presentada.

CUARTO.- De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber a la interesada, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prol. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.





**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado; **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/03/2018 14:35**

Número de Folio: **00452018**

Nombre o denominación social del solicitante: **Ximena Gonzalez .**

Información que requiere: **Con base en el artículo 6to Constitucional solicito a usted la siguiente información/ solicito información del siguiente tema:**

- ¿Cuántos niños tiene en el registro de estancias por estado?
- ¿Cuántos niños tiene registros en dependencias del DIF nacional y cuántos en la dependencia local?
- En el registro del DIF Nacional cuántos niños hay en número y cuál es su perfil social y psicológico
- ¿Cuántos niños llegaron a las estancias de la dependencia por situación de violencia familiar?
- ¿Cuántos niños llegaron a las estancias de la dependencia por situación de abandono?

También solicito la base de datos de los niños que permanecen bajo resguardo del DIF que ingresan por situación de violencia familiar, abandono, por que tuvieron que llevarlos ahí dado que sus padres fueron remitidos por algún delito, por que los entregaron o porque se perdieron.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/04/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/04/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **23/03/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.